



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

Tunja, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad:	150014053003-2018-00415-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	LUIS ALEJANDRO PINEDA MANCIPE
Demandado:	HECTOR GABRIEL GAMBOA HUERTAS
Asunto:	Auto de sustanciación No. 0062-2020

I. CONTINUACION DEL TRAMITE

Continuando con el trámite respectivo dentro del proceso ejecutivo de la referencia, dando aplicación a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., se abre a pruebas el presente incidente.

II. AMPLIACION DE TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA

El Juzgado considera necesario ampliar el término para proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5¹ del artículo 121 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Abrir a pruebas la solicitud de pérdida de intereses presentada por la demandada MARIA ANGELICA LEGUIZAMON RINCON.

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL. Las documentales que obran en el proceso:

1.1.1.1 Un CD (Fol. 1)

1.1.1.2 Letra de cambio por la suma de \$50.000.000.00, a favor de LUIS ALEJANDRO PINEDA MANCIPE, con fecha de exigibilidad el 20 de octubre de 2016 (Fol. 2).

1.1.1.3 Poder para representar al demandante LUIS ALEJANDRO PINEDA MANCIPE (Fol. 3).

1.1.1.4 Tabla de liquidación (Fol. 4).

1.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.2.1 PRUEBA DOCUMENTAL. Las documentales que obran en el proceso:

1.2.1.1 Poder para representar a la demandada MARIA ANGELICA LEGUIZAMON RINCON (Fol. 23 a 25).

1.2.1.2 Recibos de caja menor por la suma de \$1.500.000.00 cada uno (Fol. 26 a 34).

1.2.1 PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS YOLANDA DEL CARMEN LEMUS VANEGAS, CLARA LEMUS VANEGAS, SANDRA PATRICIA LEMUS VANEGAS y JOSE ARMANDO LEMUS VANEGAS.

¹ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez e termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más.



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

1.2.2 Se decreta el interrogatorio de parte del demandante LUIS ALEJANDRO PINEDA MANCIPE, de conformidad al interrogatorio que se le formulará en el momento de la diligencia por el apoderado de la parte demandada, para su recepción se señala el día 2 de don de 2020, a las 1:45 PM. Por secretaria librese la comunicación respectiva.

1.3. PRUEBAS DE OFICIO. Se decreta como prueba de oficio del proceso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del C.G.P., la siguiente:

1.3.1 Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada MARIA ANGELICA LEGUIZAMON RINCON, el que se recepcionará el día 2 de don de 2020, a las 1:30 PM. Por secretaria librese la comunicación respectiva.

2. Se dispone que a partir de la fecha de vencimiento del término del año (1) se prorroga el término para proferir sentencia, por seis (06) meses más, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,

ANA ELIZABETH CASTELLANOS
ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
TUNJA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy, 10 de febrero de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado No. 003.

Gloria María Avendaño Pulido
Gloria María Avendaño Pulido
Secretaria

A.E.Q.C./LdSTZ